



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 424-2010-PCNM

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Rocio Pilar Mendoza Caballero, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Mendoza Caballero fue nombrada Juez Especializado en lo Civil del Callao del Distrito Judicial del Callao, resultando su periodo de evaluación desde el 31 de mayo de 2002 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Rocio Pilar Mendoza Caballero, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil del Callao, cuyas etapas han concluido con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los instrumentos que conforman el expediente, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra medidas disciplinarias ni quejas; registra 6 denuncias declaradas infundadas; 3 denuncias de participación ciudadana cuestionando su conducta e idoneidad las mismas han apropiadamente esclarecidas en el acto de la audiencia pública, igualmente registra 6 reconocimientos a su labor expedidos por la Corte Superior del Callao; de otro lado, la magistrada evaluada, en las consultas realizadas por el Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce la función, llevada a cabo el año 2006 cuenta con la aprobación de la comunidad jurídica de su jurisdicción. Registra 3 procesos judiciales en calidad de demandante, que ilustró en su entrevista pública; 20 procesos en la condición de demandada los cuales han sido explicados en la audiencia pública advirtiéndose que tienen origen en el cumplimiento de sus funciones y no registra procesos en calidad de denunciada. En cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral se encuentra dentro de los parámetros permitidos y no registra ausencias injustificadas; en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, de conformidad a sus declaraciones habitualmente presentadas a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de las 16 resoluciones admitidas la mayoría han sido aprobadas, sólo una ha sido desaprobada sobre la cual en la audiencia pública la absolvió pertinentemente; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios de maestría y doctorado, registra un artículo publicado, ha participado en 3 cursos en materia jurídica y sus calificaciones oscilan entre 15 y 17, así mismo ha participado en 11 diplomados obteniendo calificaciones entre 15 y 18, lo cual evidencia su preocupación en mantenerse actualizada habiendo contestado satisfactoriamente a diversas

preguntas de su especialidad; además tiene una adecuada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación integral;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde es una magistrada dedicada a su trabajo, demostrando interés en su actualización y desarrollo profesional. Tan es así que en la audiencia pública demostró capacidad y conocimientos en temas de su especialidad al absolver convenientemente las diversas preguntas que se le formularon, por lo que estimando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sometido a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los componentes objetivos obrantes en el expediente, se establece el convencimiento unánime de los señores consejeros presentes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

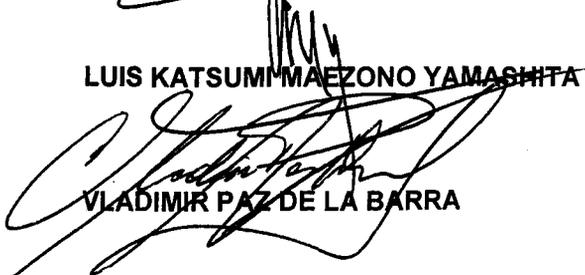
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores consejeros asistentes al Pleno en sesión del 19 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Rocio Pilar Mendoza Caballero y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 424-2010-PCNM, de fecha 19 de octubre de 2010.

1. En el tercer considerando.

DICE:

"... las mismas han apropiadamente..."

DEBE DECIR:

"...las mismas que han sido apropiadamente..."

2. En el quinto considerando.

DICE:

"...la doctora Fanny Ruth Olascoaga Velarde..."

DEBE DECIR:

"...la doctora Rocio Pilar Mendoza Caballero..."


GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente


JORGE MATIENZO LUJÁN
Secretario General